



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-010/2020.

ACTORES: MIGUEL LÓPEZ VEGA Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUAN C.
BONILLA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: MAURILIO
TEUTLE HUELIC.

Puebla, Puebla a cinco de enero de dos mil veintidós¹-----
VISTOS a) el oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, presentado ante este Tribunal el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a las nueve horas con diecisiete minutos; **b)** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veintiuno de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el expediente en que se actúa, con el siguiente sentido:-----

"PRIMERO. Se declaran *INFUNDADOS* los agravios señalados por los actores en términos del contenido del considerando quinto rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se declara válido el contenido del oficio dos (002) de veintisiete de enero, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento, por el que se da respuesta a la petición formulada por los recurrentes a sus peticiones contenidas en su escrito de veinte de enero".

II. El veintisiete de julio de dos mil veinte, conforme la parte actora con lo resuelto en la sentencia citada en el punto que antecede,

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en contrario.

impugnó dicha resolución ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.-----

III. El doce de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México, resolvió definitivamente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-124/2020, con el sentido: “**ÚNICO**. Se **revoca parcialmente la sentencia impugnada, para los términos y efectos precisados en esta resolución**”. Expediente que guarda relación con el similar en que se actúa. Ello, por ser el que derivó de la impugnación de la sentencia de veintiuno de julio de dos mil veinte.---

IV. El trece de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio SCM-SGA-OA-2281/2021, la Sala Regional remitió a este órgano jurisdiccional los autos originales que integran el expediente en que se actúa; en consecuencia, estos fueron turnados a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, para su estudio y resolución.-----

V. El cinco de octubre del año que antecede, la Magistrada Ponente tuvo por radicado el expediente al rubro citado.-----

VI. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, requirió al Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Puebla, la realización de un peritaje Antropológico en Santa María Zacatepec, Puebla, con la finalidad de conocer la composición del pueblo y la existencia o no de su propio sistema normativo interno. Ello, en virtud de lo señalado en la sentencia de doce de agosto de dos mil veintiuno, dictada por la autoridad jurisdiccional federal.-----

VII. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo al Director del Centro INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) Puebla, informando que el peritaje solicitado por la Magistrada Presidenta, sería entregado el ocho de noviembre del citado año.-----

VIII. En proveído de doce de noviembre del año transcurrido, se tuvo al Director del Centro del INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia), Puebla, remitiendo el peritaje antropológico requerido por este Tribunal.-----

IX. El tres de diciembre pasado, se requirió al Presidente Municipal de Juan C. Bonilla, Puebla, que informara a este Tribunal cómo se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-010/2020

han realizado las elecciones de Presidentes, caso de ser cierto, de la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, Puebla, desde su origen, y a su vez, se le requirió copia certificada de diversos documentos necesarios para resolver la litis de este expediente. Sin embargo, dicho requerimiento no fue cumplido por la autoridad requerida, en consecuencia, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, asentó la certificación correspondiente:-----

X. Ahora bien, debido a que el doce de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Regional **revocó parcialmente** la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional el veintiuno de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal dictó nuevamente el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:-----

"PRIMERO. Este Tribunal Local, considera procedente dictar una acción declarativa de certeza, en el sentido de consultar a los integrantes de la Junta Auxiliar Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, sobre la existencia o no del sistema normativo interno.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, realice una consulta previa e informada a los integrantes de la comunidad la Junta Auxiliar Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, en los términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución".

Por otra parte, se precisa que la citada sentencia fue notificada a las partes el diez y trece de diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente.-----

XI. Mediante el oficio de cuenta, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, hace del conocimiento de este Tribunal lo siguiente:--

"(...) con el fin de definir el sistema de elección para la próxima elección de la junta auxiliar en cita, con la finalidad de garantizar los derechos de la ciudadanía y respetar, en su caso, la coexistencia de los sistemas normativos internos que se desprenden de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, y derivado del calendario de actividades realizado por esta Autoridad Administrativa para dar cumplimiento

a la sentencia citada con antelación, le informo que el lapso de tiempo que mandata la sentencia en comento para realizar la consulta en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, no es suficiente, toda vez que el calendario referido en líneas anteriores, establece como fecha de conclusión de la consulta indígena el día diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Es necesario puntualizar que las tareas contenidas en el referido calendario de actividades que se adjunta al presente, se encuentran enmarcadas en el periodo vacacional decembrino lo que puede modificar las fechas propuestas para el desarrollo y cumplimiento de la multicitada consulta indígena”.

Por otra parte, la autoridad oficiante remite el calendario señalado, de actividades a realizar con la finalidad de lograr la consulta indígena en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, Puebla.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

Toda vez que, el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la consulta, con el fin de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento libre, previo e informado, es uno de los derechos de mayor relevancia, y tomando en consideración lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México el doce de agosto de dos mil veintiuno, así como por lo señalado por este Tribunal mediante sentencia de nueve de diciembre del año que antecede, en el que, se ordenó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizar una consulta previa e informada a los integrantes de la comunidad de la Junta Auxiliar Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla; y ante lo informado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, este Tribunal considera procedente tener por autorizado el calendario de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con la finalidad de lograr la consulta indígena en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.-----

Lo anterior, con la finalidad de hacer efectivo lo ordenado por la Sala Regional en cita, así como lo establecido por este Tribunal; ello, en aras de que se permita definir el tipo de elección que deberá realizarse en el año que transcurre, en la Junta Auxiliar citada con



antelación, esto, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal.-----

De lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I, 341, 347, 348 fracción I y 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020:-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO.- AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. TÉNGASE por autorizado el calendario de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con la finalidad de lograr la consulta indígena en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla.-----

NOTIFIQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



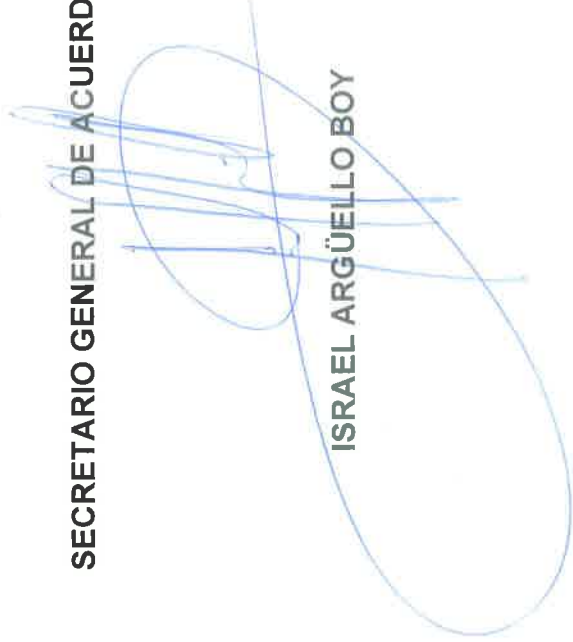
**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO



**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY